**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**
**CD-004-2023**
**(06 de enero de 2023)**

**CONTRATANTE:** **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA**
**NIT. 832.003.216 - 6**
**CONTRATISTA:** **VIVIANA CATRIN CASTAÑEDA QUIROGA**
**C.C. No. 1.069.733.862 de Fusagasugá**
**VALOR:** **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($9.080.000)**

Entre los suscritos a saber por una parte **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA**, identificada con el NIT. 832.003.216-6, representada legalmente por **YINLEDI NICOLL DIAZ CORONADO,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.024'516.216 de Bogotá, mayor de edad, vecina de esta ciudad, elegida mediante Resolución No. 040 de febrero 29 de 2020, de forma transitoria y provisional por el Honorable Concejo Municipal de Soacha en Sesión plenaria No. 58 del 29 de febrero de 2020, según consta en el acta No. 58 de la misma fecha, para ocupar el cargo de Personería Municipal Encargada, hasta que el juzgado Tercero Administrativo Sección Primera de Bogotá, emita fallo dentro del proceso de Nulidad Simple Nº 11001-3334-003-2019-330-00, la Corporación adoptó mediante Resolución No. 002 de enero 03 de 2020 las medidas cautelares establecidas por dicho juzgado, posesionada ante la mesa directiva del Concejo Municipal, mediante el Acta No. 170 de fecha 29 de febrero de 2020 con efectos fiscales y jurídicos a partir del 01 de marzo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993, la Resolución PMS-147-2022 por medio de la cual se adopta y regula la tarifa de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería municipal de Soacha, el Decreto No.190 del 12 de diciembre de 2022 por el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Soacha para la vigencia fiscal 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, y la Resolución PMS-149 de Diciembre 28 de 2022 por medio de la cual se efectúa la liquidación del presupuesto general de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia fiscal 2023, y en el respectivo PAC, quien para el presente contrato se denominará **LA PERSONERIA,** y, por otra parte **VIVIANA CATRIN CASTAÑEDA QUIROGA** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.862 de Fusagasugá, con domicilio en la ciudad de Soacha, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Soacha, por mandato de la Constitución política y de Ley, tiene la función de ser órgano público de orientación ante la vulneración de derecho humanos, de atención para la consecución y garantía de derecho fundamentales de la comunidad de Soacha, la cual tiene un crecimiento poblacional bastante elevado, por lo que se ha requerido abrir diferentes puntos de atención para que preste asesoría a la población contigua en los servicios que ofrece la Personería. Así las cosas, se tiene la necesidad de contratar personal de apoyo como auxiliar administrativo para el desarrollo de procesos y gestión documental administrativa, así como la atención inicial de usuarios externos en los diferentes puntos de atención de la Personería Municipal de Soacha. **2)** Según lo dispuesto en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, por ser un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, este tipo de contrato puede adelantarse por la modalidad de contratación directa, **3)** Existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se hace parte integral del presente contrato **4)** Que en la planta del personal de la Personería Municipal de Soacha, no existe

personal suficiente para prestar el apoyo a la gestión a la Personería Municipal de Soacha, de conformidad con lo consignado en la Certificación expedida por la Secretaria General de la Personería Municipal de Soacha conforme lo establece el artículo 01 del Decreto 2209 de 1998. Así, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA. PARÁGRAFO.** El contrato que se desarrollará en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en las instalaciones de LA PERSONERÍA ubicada en el Municipio de Soacha-Cundinamarca en la sede de Compartir. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($9.080.000),** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales propias del servicio y de ley. Valor que será cancelado de la siguiente manera: a) un (01) primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por la REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA y el CONTRATISTA, y el último día calendario del mismo mes, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. b). tres (3) pagos mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($2.270.000)** previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor. Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, la contratista deberá presentar ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA** o donde este le indique los siguientes documentos: 1) Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el **CONTRATISTA** y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato de acuerdo con el formato establecido. 2) Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12, 5% en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la Aseguradora de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 3) Para el primer pago el contratista deberá presentar certificación bancaria, a la cual **LA PERSONERIA**, realizará al giro electrónico de las obligaciones del contrato y por el tiempo de ejecución de este. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA PERSONERÍA**, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos del pago de los honorarios se tomarán todos los meses de 30 días calendario cada uno. **PARÁGRAFO TERCERO**: El pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta Bancaria que refiera el Contratista en su primer pago por escrito, cuyo titular sea el contratista. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar a pago de sumas adicionales por servicios prestados en desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: LA PERSONERÍA** no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO: LA PERSONERÍA** no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO SEXTO**: No obstante, lo anterior, los pagos estarán supeditados a la transferencia efectiva de fondos que realiza la Alcaldía Municipal de Soacha. **CLAUSULA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL**: En cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo literal (a) numeral 1 de la

Ley 1562 del 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al sistema general de riesgos laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** una vez perfeccionado el presente contrato, el contratista deberá presentarse a la Secretaría General, con copia del presente documento, certificado de afiliación a la EPS y PENSIÓN; el respectivo pago si de ello hubiere lugar y copia de la cédula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: cuando el contratista ya cuente con afiliación formal a una ARL, será responsabilidad de esté, informar debidamente a la misma sobre la situación contractual adicional, con la modificación de nivel si hubiere lugar, así como al pago de la tarifa correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA**. - Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: **LA PERSONERIA** pagará a **LA CONTRATISTA** el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios con cargo al rubro presupuestal 2,1,2,02,02,08,02 SERVICIOS TÉCNICOS del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia fiscal 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal PMS-2023-004 de 2 de enero de 2023 adjunto, el cual hace parte integral del presente contrato y a las reservas que se puedan constituir para atender dicho gasto. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de Ejecución del contrato es desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio hasta el 30 de abril de 2023. **CLÁUSULA SEXTA**. -Vigencia del contrato: La vigencia del presente contrato es el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA**. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA PERSONERÍA, 2) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. 3) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4) Acudir, apoyar y estar presente, cuando sea necesario en el tiempo que se realicen auditorias de entes de control a los que está sujeta LA PERSONERÍA y donde sea requerido, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrable. 5) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios del presente contrato y del carné de ingreso (cuando le sea entregado) por LA PERSONERÍA y no permitir su uso por parte de ninguna persona y hacer el reintegro que corresponda al momento de su retiro. 6) En el evento de presentar incapacidad temporal (30 días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual y al Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** En cumplimiento de este contrato deberá ejecutar las siguientes obligaciones: 1. Apoyar la atención y orientación inicial a usuarios de la Personería Municipal de Soacha, en los puntos de atención donde se requiera. 2. Apoyo en el registro y control de usuarios de la Personería Municipal según los procedimientos y requisitos de ley. 3. Apoyo a la gestión documental y de archivo necesaria en los puntos de atención donde se requiera. 4. Apoyo en la elaboración de estadísticas e informes que se requieran, relacionada con la atención al público. 5. Apoyo en la elaboración de documentos necesarios en los puntos de atención donde se requiera. 6. Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. - Obligaciones de LA PERSONERIA**: a) Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por **EL CONTRATISTA**, b) Efectuar el recibo a satisfacción y suscripción del acta respectiva c) Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA. – AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de forma

independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que, los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios previos y obligaciones del contrato. En ningún caso existirá relación laboral entre la Personería y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO**: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, la Personería Municipal de Soacha en la sede Compartir o donde se requieran sus servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - Supervisión: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la PERSONERIA a través de la **PERSONERÍA AUXILIAR**, quien deberá vigilar su correcta ejecución y cumplimiento, además de comunicar por escrito cualquier circunstancia de incumplimiento que pudiera surgir en el desarrollo del contrato al señor (a) Personero (a) Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**.- Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA PERSONERÍA** podrá imponer a este, mediante resolución motivada, multas sucesivas, proporcionales a la gravedad de la falta hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**.- Garantías: Teniendo en cuenta que el riesgo es mínimo, no se solicitará garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**.- Cláusula **penal pecuniaria**: En caso de incumplimiento definitivo de la obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **PERSONERIA** a título de pena, el equivalente al diez (10%) del valor del contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que por el incumplimiento se causen a **LA PERSONERIA** como contratante, monto que podrá ser tomado directamente por ella de los saldos del valor del contrato que resulten a favor de **LA PERSONERIA. PARAGRAFO**: en caso de imposición de multas o hacer efectiva la cláusula penal se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo un proceso administrativo y respetando el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. **- Caducidad: LA PERSONERIA** podrá declarar la caducidad del contrato por las causales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución motivada que traerá como consecuencia, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el contrato, hacer efectivas las garantías, incurrir en las sanciones e inhabilidades prevista en la Ley 80 de 1993, además **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. De la cesión del Contrato: EL **CONTRATISTA** en ningún caso podrá ceder el presente contrato, en todo ni en parte, sin la autorización previa, expresa y suscrita de **LA PERSONERIA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación del Contrato**: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento del término de ejecución y del objeto contractual, 2) Por incumplimiento del contrato por alguna de las partes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes para el momento en que se produzca dicho incumplimiento, 3) Por orden de autoridad judicial, 4) De común acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha terminación no afecte el desarrollo normal de la entidad y de las actividades relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACION EXPRESA. El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Suspensión del Contrato por caso fortuito fuerza mayor**: En el caso en el que el contratista se encuentre en una situación de caso

fortuito o fuerza mayor y que estas circunstancias generen el impedimento en el desarrollo de las actividades del contrato y mientras subsistan los hechos constitutivos de una fuerza mayor o caso fortuito y que impidan la ejecución total del contrato se suspenderá de la siguiente forma: 1) Por el término que dure la situación que configure la situación de caso fortuito o fuerza mayor, 2) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato sino solo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato y en su caso el tiempo y el término de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes en las que se indiquen los hechos que la motiven. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD**. Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de LA PERSONERIA y la ley, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aún programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministradas por **LA PERSONERIA al CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo "Derechos de propiedad Intelectual" y/o seguridad),información de procesos relacionados con DD.HH, atención de víctimas, bases de datos, procesos de acompañamiento administrativo directo o delegado que tenga que ver con asuntos de derecho y funciones disciplinarias de LA PERSONERIA, en su totalidad permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de LA PERSONERIA. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. **PARÁGRAFO 1**: De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad de **LA PERSONERIA** y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con **LA PERSONERIA,** así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica, jurídica y comercial sobre el "know how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. **PARÁGRAFO 2:** La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información confidencial es esencial y de alta seguridad para **LA PERSONERIA,** razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA** también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. **PARÁGRAFO 5: EL CONTRATISTA** acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros).

**PARÁGRAFO 6: EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. **PARÁGRAFO 7**: Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 8: El CONTRATISTA** no podrá hacer uso de la información confidencial o secreta de la Personería o de la ciudadanía para atender o se parte de cualquier clase de asuntos o negocios de carácter privado u ordinario, administrativo o penal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - FACULTADES EXCEPCIONALES-** El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, o por acuerdo, arreglo directo o transacción de acuerdo con las normas actuales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**: se pacta de común acuerdo por las partes, que para efectos de comunicaciones, avisos, notificaciones y demás necesarios, la(s) dirección(es) física(s), correo(s) electrónico(s) y demás datos registrados en la hoja de vida de la función pública del contratista y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá libre e indemne a **LA PERSONERIA**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza de sus actuaciones u omisiones en desarrollo de este Contrato, originado en reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y, EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se perfecciona con la suscripción electrónica del contrato por las partes contratantes en la plataforma SECOP II de la Agencia de Contratación Pública del Estado, Colombia Compra Eficiente; para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal conforme con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución, la entidad deberá aprobar la garantía única de cumplimiento y expedir la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA**: Documentos del contrato: Estudios Previos, hoja de vida con los correspondientes soportes, fotocopia del documento de identificación, certificado de la procuraduría, certificado de contraloría, registro único tributario, póliza, examen médico de ingreso, certificado de afiliación vigente al sistema de seguridad social, hoja de vida de la función pública.

En constancia se firma, en Soacha Cundinamarca, en original, el día seis (6) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

*Elaboró: Natalia Pena Mejia/Asesora de Contratación*
*Revisó: Lucia Medina Ramos / Secretaria General*
*Vo.Bo.: Efren Darío Carrillo Hernández / Personero Auxiliar*